

Radicación:110013335017 2021-00351-00
Accionante: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Accionado: Ministerio de Educación Nacional
Acción: Acción De Tutela
Asunto: Cumplimiento fallo de tutela

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 25 de enero de 2022.

Auto Interlocutorio No.: 021

Radicación: 110013335017 2021-00351-00
Accionante: Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías
Accionado: Ministerio de Educación Nacional
Acción: Acción De Tutela
Asunto: Cumplimiento fallo de tutela

Procede el Despacho a resolver sobre el cumplimiento del fallo de tutela de la referencia, teniendo en consideración lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.-Mediante fallo de tutela de 14 de diciembre de 2021, se resolvió tutelar los derechos fundamentales invocados por el tutelante, el cual dispuso:

“SEGUNDO. – En consecuencia se ordena al Ministerio de Educación Nacional notificar el oficio E388346 del 6 de diciembre al Instituto Nacional de Promoción Social de Ubalá Cundinamarca y a la secretaria de Educación Departamental y el oficio E388346 del 6 de diciembre de 2021 al accionante al correo dmolina-humanos@colfondos.com.co

Presentar a este despacho constancia del cumplimiento de esta decisión el cual debe ser enviado a email: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co”

Dicha providencia fue notificada a las partes el mismo día de su proferimiento, a través del correo electrónico referenciado en el expediente digital.

2.- Mediante escrito enviado a través de correo electrónico el día 12 de enero de 2022, el Doctor **CARLOS ANDRES CAÑÓN DORADO, apoderado de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, fórmula Incidente de Desacato contra el **Ministerio de Educación Nacional** a efectos de que se cumpla el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el día 14 de diciembre de 2021, el cual tutelo el derecho fundamental de petición del accionante.

3.- El 24 de enero de 2022, la accionada emite Oficio EE-010012 enviado al correo de este Despacho Judicial, informando que ya ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 14 de diciembre de 2021, al notificar el oficio E388346 de fecha 6 de diciembre de 2021, al Instituto Nacional de Promoción Social de Ubalá Cundinamarca, a la Secretaria de Educación Departamental y al accionante al correo electrónico dmolina-humanos@colfondos.com.co, por medio de la cual se notificó a cada una de las partes, la respuesta de fondo a la petición elevada por el actor, anexándose la respectiva constancia de notificación.

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
procesosjudiciales@canonydiazabogados.com;
dmolina.humanos@colfondos.com.co

Juzgado Diecisiete Administrativo De Bogotá D.C.
Jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co
Dirección Cra.57 No. 43-91, piso 4

Radicación:110013335017 2021-00351-00
Accionante: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Accionado: Ministerio de Educación Nacional
Acción: Acción De Tutela
Asunto: Cumplimiento fallo de tutela

4.- Mediante Auto del 12 de enero de 2022, este Despacho requiere **Ministerio de Educación Nacional**, para que en el término de **dos (2) días** alleguen la información del cumplimiento del fallo de tutela que ordenó notificar el oficio E388346 del 6 de diciembre 2021 a todas las partes y Presentar a este Despacho constancia del cumplimiento de esta decisión.

5.- El 24 de enero de 2022, la accionada emite Oficio EE-010012 enviado al correo de este Despacho Judicial, informando que ya ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 14 de diciembre de 2021, al notificar el oficio E388346 de fecha 6 de diciembre de 2021, anexando la respectiva constancia de notificación.

NORMATIVIDAD APLICABLE

El artículo 27 del Decreto 2591, señala: "Cumplimiento Del Fallo. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."

De otra parte, sobre los requisitos que debe contener la respuesta emitida por la administración, con miras a salvaguardar el derecho de petición se debe considerar que "(...) una respuesta es: i.) suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a sus pretensiones; ii.) Efectiva si soluciona el caso que se plantea (C.P., Arts. 2º, 86 y 209) y iii.) congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta."³

CASO CONCRETO

Como se dijo anteriormente, por medio de sentencia de fecha 14 de diciembre de 2021, se resolvió tutelar el derecho fundamental de petición implorado por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, ordenando al Ministerio de Educación Nacional, al Instituto Nacional de Promoción Social de Ubalá Cundinamarca y a la secretaria de Educación Departamental y el oficio E388346 del 6 de diciembre de 2021 al accionante al correo dmolina-humanos@colfondos.com.co

Mediante escrito enviado a través de correo electrónico el día 24 de enero de 2022, el Ministerio de Educación Nacional, emite Oficio EE-010012 enviado al correo de este Despacho Judicial, informando que ya ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 14 de diciembre de 2021, al notificar el oficio E388346 de fecha 6 de diciembre de 2021, anexando la respectiva constancia de notificación a cada una de las partes como se ordenó en el fallo de tutela.

Radicación:110013335017 2021-00351-00
Accionante: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Accionado: Ministerio de Educación Nacional
Acción: Acción De Tutela
Asunto: Cumplimiento fallo de tutela

Teniendo en cuenta que el núcleo esencial del derecho de petición basta con que se resuelva lo solicitado de manera idónea, efectiva y congruente para que se entienda agotada su protección, en el caso concreto se observa el cumplimiento del fallo emitido por este Despacho al notificar el oficio E388346 de fecha 6 de diciembre de 2021, anexando la respectiva constancia de notificación a cada una de las partes como se ordenó en el fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento del fallo de tutela 14 de diciembre de 2021, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Procédase al archivo del expediente previo las anotaciones de rigor por parte del empleado encargado en el sistema siglo XXI y demás registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9c9b8b30e5ce4adb852f9b38622f378e6d750f773283d1321cd8506748b8cc**

Documento generado en 25/01/2022 02:55:48 PM

Juzgado Diecisiete Administrativo De Bogotá D.C.
Jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co
Dirección Cra.57 No. 43-91, piso 4

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>